

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG/ACU 037/2009

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de julio de 2009 dos mil nueve

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VII y XXV de la Constitución Política; y 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos de esta entidad federativa, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II.** Que mediante Decreto No. 16541 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 28 de abril de 1997, se modificó el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, estableciendo que la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría de oficio en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado.
- III.** Que mediante Decreto No. 21752 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 16 de enero de 2007, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, normativa que tiene por objeto la regulación, organización, estructura, funcionamiento y atribuciones de dicha dependencia.
- IV.** Que con fecha 19 de mayo de 2007 fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el Reglamento Interior de la Procuraduría Social, ordenamiento que tiene por objeto regular la estructura orgánica y determinar las atribuciones de los servidores públicos que conforman la Procuraduría.
- V.** Que es propósito fundamental de esta administración cumplir con el compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica y administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias actuales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente.
- VI.** Que por lo anterior, se han detectado distintas áreas de oportunidad y consecuente mejora, que posibilitarían reorganizar de un modo más eficiente la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la mencionada Procuraduría, delimitando de manera clara y precisa las facultades de las distintas



unidades administrativas en que se sustenta su conformación y proporcionando asimismo una serie de lineamientos operativos para el mejor desempeño de las atribuciones de dicha dependencia; razones preponderantes por las que se estiman necesarias las adiciones y reformas que a continuación se proponen, partiendo del convencimiento de que con ello se contribuirá de manera importante a lograr el bien común de los habitantes de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 4 fracciones VII, VIII, IX y X, 6, 7 fracción IX, 8 fracciones VII y VIII, 11 fracciones X y XI, 12 fracción VII, 13 fracción I, 14, 17 fracciones I y VI, 18, 19 fracciones III y IV, 20 fracción II, 21, 22, 23 fracciones III y IV, 24 fracción IV, 26 fracciones II y III, 27, 30 primer párrafo, 31, 32 fracciones III y IV, 33 primer párrafo, 35, 37 fracción V, se modifica la denominación de las secciones VIII y IX, 40, 41 fracción VII, 42, 43, 45 fracción VI, 46 fracción VI, 48, 49 fracciones II y III, 50, 51 fracciones III y IV, se modifica la denominación del capítulo IV, 52, 53, 54, 55 y 56; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 4, la fracción IX al artículo 8, la fracción XII al artículo 11, la fracción V al artículo 19, la fracción V al artículo 23, la fracción IV al artículo 26, la fracción V al artículo 32, las fracciones VII, VIII, IX, X y XI al artículo 40, 41 Bis, la fracción IV al artículo 49, la fracción V al artículo 51, las secciones X y XI, 51 Bis, 57, 58, 59, 60 y 61; y se derogan los artículos 20 fracción I, 41 fracción IV y 47 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto determinar la competencia, facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría Social, así como los lineamientos operativos que rigen el actuar de dicha dependencia.

Artículo 4.....

I a VI.....

VII. Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública por sí o a través del servidor público que designe;

VIII. Proponer las medidas que se consideren convenientes para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia, así como las reformas legales necesarias para el funcionamiento de la Procuraduría;

IX. Expedir los manuales de operación y funcionamiento de la Procuraduría;

X. Determinar las normas de control y evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación del personal de la Procuraduría;

XII. Formular los lineamientos generales que normen las relaciones laborales de la dependencia conforme a la legislación aplicable;



XIII. Proporcionar, a través de las unidades administrativas respectivas, servicios periciales de parte a los usuarios de la Procuraduría Social que reciban patrocinio o defensoría legal por conducto de las Subprocuradurías respectivas, de conformidad con el presente Reglamento; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales atinentes, así como las que le otorgue el Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. La Procuraduría para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

I. Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio;

II. Subprocuraduría de Representación Social;

III. Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales;

IV. Coordinación General de Regiones;

V. Dirección General de Visitaduría;

VI. Dirección General Administrativa;

VII. Coordinación Jurídica;

VIII. Coordinación de Comunicación Social;

IX. Coordinación de Planeación e Información;

X. Dirección de Asuntos Internos; y

XI. Aquellas unidades administrativas que se requieran y lo permita el presupuesto.

Artículo 7. Corresponden a los Subprocuradores y Directores Generales las siguientes funciones y atribuciones:

I a VIII.....

IX. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos a su cargo en el desempeño de sus funciones, así como acerca de los hechos delictivos en que éstos puedan incurrir y que fueren de su conocimiento;

X y XI.....

Artículo 8. Además de lo dispuesto por la Ley, son atribuciones y facultades del Subprocurador de la Defensoría de Oficio las siguientes:

I a VI.....

VII. Realizar visitas periódicas a las áreas de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría, informándose de la atención que los mismos dediquen a los asuntos que tengan encomendados;

VIII. Celebrar juntas con los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría, con los coordinadores regionales y demás servidores públicos de la Procuraduría que se requiera para el buen funcionamiento de la misma; y

IX. Prestar el servicio de defensoría de oficio en materia familiar a los usuarios de la Procuraduría que lo soliciten.



6

Artículo 11.....

I a IX.....

X. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;

XI. Supervisar que los agentes sociales a su cargo realicen adecuadamente sus funciones; y

XII. Las demás que le encomienden sus superiores.

Artículo 12.....

I a VI.....

VII. Comunicar a su defendido y, en su caso, a los familiares de éste, el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución en caso de procedencia, así como aquellos para obtener los beneficios de preliberación que en su caso correspondan;

VIII y IX.....

Artículo 13.....

I. Prestar el servicio de defensoría de oficio en materia familiar, a través de los agentes de la Procuraduría, a las personas que el Estado o un órgano de éste los demande. En los demás casos, se podrá otorgar el servicio de asistencia legal sólo a los particulares cuyos ingresos mensuales sean menores a cinco salarios mínimos, correspondientes al área geográfica correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo cual se comprobará mediante el recibo de nómina correspondiente. En caso de no contar con comprobante de ingresos o recibo de nómina, se llevará a cabo el estudio socio económico de ingresos a que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento; y

II a IV.....

Artículo 14. Son atribuciones del Director de Defensa de Adolescentes, las siguientes:

I a IV.....

Artículo 17. Además de lo dispuesto por la Ley, son atribuciones y facultades del Subprocurador de Representación Social las siguientes:

I. Dirigir y coordinar la actuación de los agentes sociales de la Subprocuraduría de Representación Social comisionados a juzgados y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

II a V.....

VI. Vigilar que toda medida que el Estado adopte frente a los adolescentes, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de fortalecer los derechos de aquéllos.

Artículo 18. La Subprocuraduría contará con las siguientes direcciones y coordinación:

I. Dirección de lo Civil, Mercantil y Segunda Instancia;

II. Dirección de Representación Social en Materia Familiar;

III. Dirección de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores, Incapaces y Violencia Intrafamiliar; y

IV. Coordinación de Archivos Notariales.



Artículo 19.....

I y II.....

III. Intervenir en todos los procedimientos que por ley corresponda en su carácter de representante social;

IV. Representar los derechos de los menores, incapaces, ausentes y adultos mayores; y

V. Supervisar que los agentes sociales a su cargo realicen adecuadamente sus funciones.

Artículo 20. Son atribuciones especiales del Director de lo Civil, Mercantil y de Segunda Instancia, las siguientes:

I. Se deroga.

II. Intervenir en los procesos civiles, mercantiles y de segunda instancia en los términos de la legislación aplicable en la materia;

III a VI.....

Artículo 21. Son atribuciones del Director de Representación Social en Materia Familiar, las siguientes:

I. Intervenir en los procesos familiares en los términos de la Ley de la materia;

II. Representar los derechos e intereses de las personas que por disposición de la Ley le competan;

III. Desahogar las audiencias y diligencias que sean de su competencia; y

IV. Vigilar en su carácter de representación social, el respeto a los derechos de los menores de edad, incapaces y adultos mayores.

Artículo 22. Son atribuciones especiales del Director de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores, Incapaces, Mujeres y Violencia Intrafamiliar, las siguientes:

I. Coordinarse con los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales para la canalización y atención a las personas que por disposición de las leyes de la materia compete conocer a la Procuraduría;

II. Recibir y atender las denuncias por violaciones a los derechos de los menores de edad, adultos, incapaces, mujeres y por violencia intrafamiliar y, en su caso, ejecutar las acciones que correspondan; y

III. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23.....

I y II.....

III. Tomar las medidas necesarias para preservar el acervo del archivo, y controlar su consulta en los términos del presente reglamento;

IV. Brindar una orientación amplia y eficiente a los usuarios de los servicios del archivo; y

V. Rendir los informes que le soliciten las autoridades competentes.

Artículo 24.....

I a III.....



8

IV. Brindar servicios de asesoría legal y patrocinio, gratuitos, en los asuntos legales del orden civil, mercantil y laboral burocrático, siempre y cuando las personas que soliciten el servicio cumplan las condiciones y requisitos que fija el presente reglamento y las leyes de la materia.

Artículo 26......

I.....

II. Vigilar se preste el servicio en las áreas de su competencia preferentemente a los sujetos de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social;

III. Brindar asistencia legal y, en su caso, patrocinio en los asuntos del área de su competencia, a las personas que reciban ingresos mensuales menores a cinco salarios mínimos, correspondientes al área geográfica correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo cual se comprobará mediante el recibo de nómina correspondiente. En caso de no contar con comprobante de ingresos o recibo de nómina, se llevará a cabo el estudio socio económico de ingresos a que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento; y

IV. Supervisar que los agentes sociales a su cargo realicen adecuadamente sus funciones.

Artículo 27. Previo al otorgamiento del servicio de patrocinio legal, en los asuntos judiciales, y en caso de no tener comprobante de ingresos, se requerirá un estudio socio económico de ingresos elaborado por un trabajador social del área correspondiente, para determinar si el solicitante es sujeto de asistencia social.

Artículo 30. Son atribuciones del Director de lo Civil y Mercantil las siguientes:

I y II.....

Artículo 31. Son atribuciones del Director de lo Laboral Burocrático las siguientes:

I. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;

II. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen en materia laboral burocrático;

III. Patrocinar los asuntos en favor de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios, que sean sujetos de los servicios de la Procuraduría en términos de la Ley; y

IV. Supervisar que los agentes sociales a su cargo realicen adecuadamente sus funciones.

Artículo 32. Son atribuciones del Director de Trabajo Social las siguientes:

I y II.....

III. Entrevistarse con los solicitantes de los servicios de la Procuraduría y practicar visitas domiciliarias para corroborar la situación social y económica de los mismos;

IV. Remitir los resultados y dictámenes del estudio socio económico, así como de los técnicos y periciales de parte al Procurador y a las subprocuradurías, para el trámite que corresponda; y

V Supervisar que el personal a su cargo realice adecuadamente sus funciones.

Artículo 33. Son atribuciones del Director de Atención Ciudadana y Conciliación:

I a XII.....



Artículo 35. El Coordinador General de Regiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que en todas las regiones en las que presta sus servicios la Procuraduría, se haga en forma eficiente y con austeridad en la aplicación de los recursos de la misma;
- II. Coordinar y atender, en coordinación con la Dirección General Administrativa, las cuestiones administrativas de las Oficinas Regionales, apoyándose para ello en los Coordinadores Regionales;
- III. Coadyuvar con el Procurador para el mejor desarrollo de las funciones de la Procuraduría en el interior del Estado, coordinando actividades con organismos gubernamentales, de la sociedad civil, universidades públicas y privadas, asociaciones de profesionistas e instituciones, así como con la sociedad en general, a fin de establecer una red social con todos los sectores en comento que contribuyan a generar y mantener un mejor funcionamiento de la Procuraduría Social; y
- IV. Rendir un informe mensual al Procurador y a los Subprocuradores, respecto de los servicios que presta la Procuraduría en el Estado.

Artículo 37.....

I a IV.....

V. Región 05 Sureste con sede en Tamazula de Gordiano, a la que corresponden los municipios de:

Concepción de Buenos Aires

Jilotlán de los Dolores

Santa María del Oro

Mazamitla

La Manzanilla de la Paz

Pihuamo

Quitupan

Tamazula de Gordiano

Tecalitlán

Valle de Juárez

VI a XIII.....

Artículo 40.....

- I. Representar a la Procuraduría en los juicios y procedimientos en que sea parte y asesorar al personal que se vea involucrado en los asuntos de la dependencia;
- II. Intervenir en los términos de la ley de la materia en los juicios de garantías interpuestos en contra de actos de los servidores públicos de la Procuraduría, emanados del desempeño de sus funciones;
- III. Tramitar los procedimientos laborales correspondientes, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y remitir las actuaciones al Procurador para que dicte la resolución respectiva;
- IV. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el

